

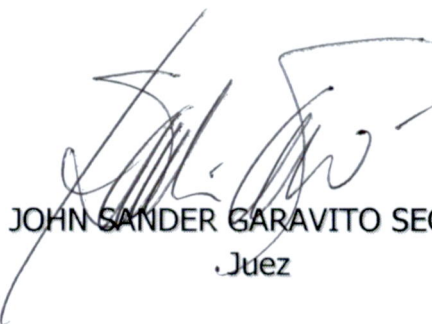
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
 cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., ocho (8) de abril dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **025** 2011 00356

Se niega la solicitud de entrega de dineros, dado que no es la oportunidad procesal para ello, en atención a la nulidad decretada, como que no se dan los supuestos del artículo 447 del C.G.P., esto es, no existen liquidaciones de crédito y costas en firme.

Fíjese el presente proceso en la lista que prevé el artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 .Juez

M.R.